

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Gobierno Civil

1908

CIRCULAR

Habiendo desaparecido la noche del 21 del actual en el pueblo de los Arcos (Navarra) dos machos cuyas señas se publican á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad su busca y caso de ser habidos los pongan á disposición del Alcalde de los Arcos.

Logroño 24 de Agosto de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Señas:

El primero de siete á ocho años de edad, pelo pelicano, de mucha cabeza, y un lunar blanco en la parte anterior del brazo derecho.

El segundo de seis á siete años de edad, pelo castaño oscuro, cejarrado de corbejones y con cicatrices blancas en el costillar.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

1905

No habiendo dado cumplimiento

to los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan al servicio que se les tiene reclamado por circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 171, correspondiente al día 6 del corriente, sobre fundaciones de carácter benéfico que tengan entre sus fines, ó como fin exclusivo la enseñanza, he resuelto prevenirles que si dentro del último y definitivo plazo de diez días no remiten á esta Junta provincial los datos que en la mencionada circular se interesan, me veré en la sensible, pero imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad consiguiente, por su demora en el despacho del servicio de que se trata.

Logroño 24 de Agosto de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular:

- | | |
|------------------|-----------------------------|
| Aldeanueva Ebro | Castañares Rioja |
| Ardenillo | Cellorigo |
| Bergasa | Cihuri |
| Bergasillas | Cuzcurrita |
| Carbonera | Foucea |
| Corera | Fonzaleche |
| Galilea | Gibaárruli |
| Herce | Gimileo |
| Muro de Aguas | Ollauri |
| Ocón | Ribas |
| Poyales | Rodezno |
| Préjano | Sajazarra |
| Quel | San Asensio |
| El Redal | San Vicente de la Sonsierra |
| Robres | Tirgo |
| Santa Eulalia | Treviana |
| Tudelilla | Villalba |
| Turruncún | Zarratón |
| Villar de Arnedo | Agoncillo |
| Villarroya | Albelda |
| Ausejo | Alberite |
| Autol | Cenicero |
| Calahorra | Clavijo |
| Pradejón | Entrena |
| Cervera | Fuenmayor |
| Cornago | Hornos |
| Grávalos | Jubera |
| Igea | Lagunilla |
| Navajún | Lardero |
| Valdemadera | Leza de río Leza |
| Anguciana | Logroño |
| Brías | Medrano |
| Briones | Murillo |
| Casalarreina | |

- Navarrete
- Ribafrecha
- Sojuela
- Sorzano
- Torremonalvo
- Viguera
- Villamediana
- Zenzano
- Alesanco
- Alesón
- Anguiano
- Arenzana Abajo
- Arenzana Arriba
- Azofra
- Badarán
- Baños de río Tobía
- Berceo
- Bezares
- Bobadilla
- Brieva
- Camprovin
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cordován
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Huércanos
- Ledesma
- Manjarrés
- Matute
- Nájera
- Pedroso
- San Millán de la Cogolla
- Santa Coloma
- Tobía
- Torre de la Torre
- Alesanco
- Tricio
- Uruñuela
- Ventosa
- Ventrosa
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villavelayo
- Villaverde
- Vinierra Abajo

- Vinierra Arriba
- Bañares
- Baños de Rioja
- Cidamón
- Cirueña
- Corporales
- Ezcaray
- Grañón
- Hervías
- Herramélluri
- Leiva
- Manzanares Rioja
- Ojacastro
- Pazuengos
- Santo Domingo de la Calzada
- San Torcuato
- Santurde
- Santurdejo
- Tormantos
- Valgañón
- Villalobar
- Zorraquín
- Almarza
- Cabezón de Cameros
- Muro de Cameros
- Nestares
- Nieva de Cameros
- Hornillos
- Jalón
- Laguna Cameros
- Lumbreras
- Montalvo
- Ortigosa
- Pinillos
- Pradillo
- Rabanera
- El Rasillo
- San Román
- La Santa
- Santa María Cameros
- Soto de Cameros
- Torrobá
- Torre de Cameros
- Torremuña
- Trevijano
- Villanueva de Cameros
- Villoslada

el ejercicio de industrias, sin estar para ello debidamente matriculados, son motivos que inspiran á esta Delegación á dirigir la presente circular mientras se dispone lo necesario para que los funcionarios de la aludida oficina Inspectoras puedan girar visitas para comprobar aquellas, pues, es indudable, que no tendria lugar la presentación de tanta denuncia y el número de bajas indebidas, si los Alcaldes no tubiesen una censurable tolerancia al consentir el ejercicio de cualquiera industria sujeta á los respectivos impuestos establecidos, no exigiendo á los interesados la presentación, en las Alcaldías respectivas, de las correspondientes altas, que deberán inscribirse en el libro registro que para tal efecto determina el art. 125 del Reglamento de la contribución industrial, así como el deber que les impone el 121, de informar las altas antes de remitirlas mensualmente á la Administración de Hacienda; deber que, por análogos motivos, ha de cumplirse en la tramitación de las bajas, sin perjuicio de la comprobación que en su día se inicie por funcionarios de la Administración, de cuyo resultado, pudiera acarrearles la responsabilidad que señala el párrafo 6.º del art. 172 del citado Reglamento, si por sus culpas, hubiesen dado motivo á defraudación de los intereses del Estado.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

1909

Llamada la atención de esta Delegación por la Inspección provincial de Hacienda, del considerable número de bajas sin causa legítima que lo explique y el de denuncias que se presentan en estas oficinas, acusando

Considerados los Alcaldes como subordinados y delegados de la autoridad económica, en todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la Hacienda pública, me creo en el deber de llamar su atención, á fin de que, presenten todo su celo y actividad en evitación de lamentables ocultaciones y defraudaciones que, perturbando los debidos ingre-

Los datos expresivos que nada favorecen al recto proceder de los funcionarios.

Espero que todos los Alcaldes muy principalmente, han de atender estas excitaciones, compenetrándose vivamente del espíritu que las anima, pues, caso contrario, les serán exigidas las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su apatía ó negligencia.

De quedar enterados de la presente, publicada en el BOLETIN OFICIAL, se servirán oficiar en el plazo de cinco días.

Logroño 24 de Agosto de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Intervención de Hacienda

1900

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1904 el cupón número 12, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabilidos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan

de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de esta Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineadas, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respectó á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas

con la factura al Abogado del Estado para su bastateo; Al efecto se tendrá en cuenta.

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de perso-

na determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

7. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada

por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquellos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpezamientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumba su cumplimiento, llamando muy especialmente la atención respecto á los apartados de la prevención 8.ª de la preinserta orden.

Logroño 22 de Agosto de 1904.
—El Interventor, José Prósper.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HARO

1844

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Julio último.

Sesión del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior.
Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Leída una invitación del Sr. Visitador de la Real Casa de Caridad y Beneficencia de esta ciudad, á las funciones que han de celebrarse, conmemorativas del centenario de la fundación de dicho establecimiento, el día 5 del actual, se acuerda asistir toda la Corporación al mencionado acto.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, se deniega una gratificación pedida por D. Ignacio Pérez.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, se acuerda efectuar un suplemento á la póliza de seguros, con motivo de las obras de nueva construcción ejecutadas en el cuartel de la Guardia civil y el lavadero.

Se autoriza al Sr. Síndico para adquirir estacas de cerramiento, y paja y grano para pienso del ganado del Municipio.

Se acuerda que el Sr. Arquitecto rectifique el proyecto de asfaltado que presentó, para visto su importe, resolver si procede la ejecución total ó parcial de aquél.

Se encarga al Sr. Arquitecto el arreglo de los caminos de Zarratón y de Iturrimurri.

Se acuerda imponer una multa á D. Galo Barrio, por ejecutar mayor obra que la para que está autorizado, en una casa de la calle de la Libertad, suspendiendo dicha obra interin no cuente con la correspondiente licencia del Ayuntamiento.

También se acuerda imponer una multa á D. Miguel Carcar por la apertura de un hueco abierto en la pared de una huerta sin previa autorización.

Se encarga á los Sres. Tenientes de Alcaldes presenten una relación de las casas que no tengan acometidas á la alcantarilla general.

Se acuerda colocar una lámpara en la calle de la Soledad.

El Sr. Alcalde queda encargado de prevenir á los guardas y alguaciles extremen su vigilancia á fin de evitar desgracias en los jóvenes con motivo de los baños en los ríos Ebro y Tirón.

Se encarga al Secretario, presente para la inmediata, una relación de asuntos que se hallen pendientes de ejecución.

Sesión del día 6

Se aprueba el acta de la anterior.
Aprobado el extracto de acuerdos del mes anterior, se acuerda remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Pasa á informe de la Comisión de Obras una instancia de varios vecinos en solicitud de que se desestime la instancia de D. Victoriano Prieto, sobre adquisición de una parcela de la vía pública.

Se acuerda comunicar á dicho Sr. Prieto, que para concederle el permiso que solicita para obrar en su casa, es preciso manifieste con claridad la clase de obra que desea ejecutar.

Vista una instancia del Sr. Director de la Suerzal del Banco de España, y el informe del Sr. Arquitecto, se acuerda pase á estudio de la Comisión de Obras, para que proponga lo más conveniente respecto á éstas; y respecto á higiene y salubridad, que pase á la Junta de Sanidad.

Se da lectura á un informe de la Comisión de Hacienda, relativo al arrendatario del Teatro, sobre correctivo que ha de imponérsele por faltar

á una de las condiciones del contrato; discutido el asunto, y puesto á votación, no resultando mayoría legal, se deja para la inmediata.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda á la instancia de D. Timoteo Eguíluz, se acuerda que la distribución de pescados frescos se haga en el local del Peso.

Se concede un socorro de veinte pesetas á D. Juan Gibaja, para que pueda ir su esposa al sanatorio del Doctor Madrazo á ser operada, lo que acredita por medio de certificación facultativa.

Se acuerda facilitar á los Presidentes de Comisiones, relación de los asuntos pendientes de ejecución, para su pronto despacho.

Para dar mayor amplitud á las oficinas de Secretaría, se acuerda el derribo de dos tabiques, con los peones del Ayuntamiento.

Se acuerda proceder, por medio de laceros, á la recogida de perros que no vayan provistos del correspondiente bozal.

Se acuerda imponer una multa á la dueña de un solar en la calle de San Roque, por desobediencia, al negarse á cerrarlo, según se le tenía ordenado.

Se acuerda dotar de una gorra al auxiliar del guarda de jardines.

Solicitada licencia de un mes por el Sr. Alcalde, se acuerda concederla.

(Se continuará)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédula de citación

1913

El señor don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de una yegua, ha dispuesto que se cite á un tal Silvestre cuyo apellido se ignora, como de cincuenta años, al parecer jornalero, algo cojo y que en el mes de Agosto del año pasado al dirigirse á tomar las aguas de Arnedillo, dejó en poder de Ricardo Pavía Sáenz, natural de esta ciudad, habiéndose en la Venta del Encino con el fin de recogerla á su regreso de referidos baños, una yegua pedrera ó pelicana, sin otros detalles; con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de recibirle la correspondiente declaración en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Logroño veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Benito Fernández.

Audiencia provincial de Logroño

1902

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de *Haro* que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Santiago Pérez San Martín.	Homicidio.	7 Noviembre
Victor Vallejo Lazcano.	Idem.	8 id.
Rufo Perres Ríos.	Idem.	9 id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Julián Murga López.	Haro
» Francisco Pecina Ramirez.	San Vicente
» Cesáreo Nancraes Pérez.	Briones
» Pablo Pereda Diaz.	Brñas
» Eusebio Garoña Dueñas.	Casalarreina
» Leandro Beain Hermoso.	Haro
» Pedro Ruiz Urraca.	Treviana
» Manuel Crespo Martinez.	San Vicente
» Fidel Corcuera Ortega.	San Asensio
» Salvador Martinez Almazabal.	Haro
» Leoncio Calvo Pérez.	Briones
» Demetrio Oarte Laherrán.	Haro
» Benito Ocio Suso.	Fonzaleche
» Fidel Suso y Suso.	Briones
» Luis Ocina Rebollo.	Haro
» Gabriel Villaverde Manso.	Zarratón
» Andrés Cereceda Arce.	Haro
» Angel Triana Perea.	Casalarreina
» Pablo Ruiz Garcia.	Anguciana
» Lorenzo Rodriguez Garcia.	Ollauri
<i>Capacidades.</i>	
Don Pedro Gil Argote.	Abalos
» Leopoldo Gonzalez Arnáez.	Haro
» Luis Ceballos Samaniego.	San Asensio
» Julián Zárate Salaya.	Gimileo
» Tomás Garcia Varona.	Cihuri
» Dario Tobalina Angulo.	Anguciana
» Saturio Suso Rome.	Haro
» Eusebio Bañares Orbañanos.	Ochánduri
» Manuel Sodupe Blanco.	San Asensio
» Lucas Carrillo Nancraes.	Haro
» Eduardo Martinez Salinas.	Cuzcurrita
» Eugenio Ruiz Garcia.	Castañares
» Felipe Fernández Caño.	Foncea
» Ramón Aguirre Aguirre.	Haro
» Arsenio Garcia Escudero.	Ollauri
» Pedro Ruiz Crespo.	San Vicente
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Francisco Balmaseda Sáenz.	Logroño
» Pedro Valle Iniguez.	Id.
» Evaristo Pérez Inigo.	Id.
» Galo Pozo Ardanáz.	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Segundo Mendiondo Salcedo.	Logroño
» Roque Cillero Plágaro.	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de *Santo Domingo*, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Andrés Villaverde González.	Homicidio.	25 y 26 Noviembre
Bruno Luis y otros 14.	Contra la forma de Gobierno.	23 y 24 id.

y celebrado el sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Doroteo Ibáñez Lomba.	Bañares
» Sebastián Martinez Villar.	Leiva
» Juan Garcia Rozas.	Santo Domingo
» Tomás Valgañón Campos.	Pazuengos
» Eugenio Capellán Gómez.	Santurde
» Cesáreo Blanco Ruiz.	Tormantos
» Zoilo Grijalba González.	Valgañón
» Ambrosio Barrios Sancho.	Santo Domingo
» Pedro Alonso Salinas.	Id.
» Eusebio Dávalos Manero.	Grañón
» Melchor Cañas Cañas.	Cirueña
» Jorge Diez Garcia.	Herramelluri
» Juan Metola Arenas.	Santo Domingo
» Francisco Lumbreras Vargas.	San Torcuato
» Juan Grijalba Jorge.	Santurdejo
» Pedro Estefanía Barrón.	Villalobar
» Juan Bravo Cañas.	Santo Domingo
» José Abad Garcia.	Ezcaray
» Teodoro Bravo Pérez.	Hervias
» Pedro Vargas Albéniz.	Bañares
<i>Capacidades</i>	
Don Ceferino Echegoyen Vivar.	Santo Domingo
» Juan Valgañón Hidalgo.	Santurdejo
» Martín Barrio Merino.	Grañón
» Julián Angulo Velasco.	Bañares
» Lucio Bañares Hernáez.	Bañares
» Francisco Bartolomé Lumbreras.	Santo Domingo
» Antonino Martínez Alvarez.	Herramelluri
» Angel Cereceda Santa Maria.	Hervias
» Ulpiano Ibarra Coll.	Ezcaray
» Francisco Rioja.	Cidamón
» Manuel Riaño Marin.	Santo Domingo
» Gerardo Sáez San Millán.	Id.
» Jenaro Armas Valgañón.	Santurdejo
» Domingo Imaña Valgañón.	Tormantos
» Tiburcio Grijalba González.	Valgañón
» Baldomero Agustín Andrés.	Corporales
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Justo Trifol Ruiz.	Logroño
» Melitón Aréjula Casas.	Id.
» Toribio Jiménez Jiménez.	Id.
» Norberto Vita Nestares.	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Segundo Mendiondo Salcedo.	Logroño
» Santiago Martínez Lainez.	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.